Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-109-ESPE-a-1

CRNL. E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Derecho a la Educación.- (...) Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en

consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior .- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: "Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: "Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: "Derechos de las y los administrados. - Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 3. A abstenerse de presentar documentos o cumplir procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos en leyes, decretos, ordenanzas y demás normativa publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, a cumplir requisitos distintos a los expresamente previstos en una norma legal para el ejercicio o reconocimiento de derechos y garantías.(...) 6. A delegar la gestión de un trámite administrativo, excepto cuando la presencia física de la o el interesado sea indispensable para el mismo.";

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración; b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt; c.- Duración de la formación hasta la obtención del título; d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional; e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado; y, g.- Contenido curricular del postgrado. Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentare la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad

o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...)";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).";

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)";

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, prescribe: "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales

beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 de 23 de diciembre de 2014, establece que: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 de 23 de diciembre de 2014, señala que: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 de 23 de diciembre de 2014, señala que: "El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento";

Que, el artículo 91 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 de 23 de diciembre de 2014, establece que: "En caso de que el/la beneficiario/a llegaren a necesitar una suspensión de la ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a la Unidad de Bienestar Estudiantil para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que resolverá sobre el particular. La suspensión de la ayuda económica implica la suspensión, por el tiempo establecido por la Comisión de Becas, de los derechos y obligaciones contraídas a través de la suscripción del contrato respectivo. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficario/a deberá solicitar, dentro del mismo, a la Comisión para la aprobación y otorgamiento de la ayuda económica y se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de financiamiento, caso contrario se dará por terminado de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones";

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud

expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.";

Que, la Disposición Transitoria NOVENA, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, con Orden de Rectorado 2015-248-ESPE-a-3 de 28 de octubre de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración a la señora NYDIA IVONNE MARTÍNEZ BENÍTEZ, docente titular a tiempo parcial con nombramiento del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que curse el Doctorado en Economía, ofertado por la Universidad Nacional del Rosario-Argentina, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 012-15.CCB, del 12 de junio de 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución 2015-149 del Consejo Académico del 26 de octubre del 2015, todo lo que se anexa en dos fojas útiles. Previamente, la Beneficiaria suscribirá el respectivo contrato de devengamiento (...)". En dicha matriz se establece que la duración del programa doctoral es de cuatro años, con inicio el 22 de junio de 2015 y fecha de finalización junio de 2019;

Que, mediante contrato 15-025-BP-DOC-ESPE-a2, denominado como Contrato de Compromiso de Devengamiento, celebrado el 19 de noviembre de 2015, por el CRNL. EMT. AVC. Gerardo Prócel Ruiz, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Econ. Nydia Ivonne Martínez Benítez, en calidad de becaria y, el señor Hugo Marcelo Ayala Padilla, en calidad de garante; las partes adquieren derechos y obligaciones, en los términos dispuestos en la Orden de Rectorado 2015-248-ESPE-a-3 de 28 de octubre de 2015 y Matriz de Beca No. 012-15.CCB, del 12 de junio de 2015;

Que, a través de Orden de Rectorado 2017-053-ESPE-d de fecha 31 de marzo de 2017, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: "(...) Art. 1.- Publicar la Resolución 2017-036 del Consejo Académico del 23 de mayo de 2017, y la matriz de Beca anexa No. 001-2017-CCB, todo lo que se adjunta en dos fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma (...)". En la referida Resolución 2017-036, se aprueba el informe de la Comisión de Becas y se recomienda autorizar la modificación de la estancia del mes de febrero de 2017.

Que, con Orden de Rectorado 2019-149-ESPE-a-1 de 15 de julio de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1.- Aprobar a la Magíster Nydia Ivonne Martínez Benítez, profesora titular principal a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, quien cursa el programa doctoral en Economía, en la Universidad Nacional del Rosario, en Rosario-República de Argentina, lo siguiente: a) Extender el plazo desde el 01 de julio de 2019, hasta el 30 de junio de 2020, para que dicha profesional finalice sus estudios de Doctorado en Economía. b) Extender la licencia con remuneración, a favor de la Magíster Nydia Ivonne Martínez Benítez, en los términos que expresamente se detallan a continuación (...). c) Reprogramar la estancia de 16 días estipulada para ser ejecutada de conformidad con la matriz de Beca No. 001-2017-CCB de 01 de marzo de 2017, en fechas por definir en el año 2018 (...). d) Modificar parcialmente la Orden de Rectorado 2017-053-ESPE_a-3 de 31 de marzo de 2019, y actualizar la matriz de beca No. 001-2017.CCB del 01 de marzo de 2017 (...).";

Que, con contrato complementario al Contrato No. 15-025-BP-DOC-ESPE-a-2, celebrado el 26 de julio de 2019, por el TCRN. ESP. Ricardo E. Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Econ. Nydia Ivonne Martínez Benítez, en calidad de becaria y, el señor Hugo Marcelo Ayala Padilla, en calidad de garante; las partes adquieren derechos y obligaciones, en los términos dispuestos en la Orden de Rectorado 2019-149-ESPE-a-1 de 15 de julio de 2019 y la matriz de Beca 011-2019-CCB, de 19 de junio de 2019;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo 2020, el Presidente de la República ha dispuesto: "Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (...). Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión (...). Artículo 13.- El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...)";

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República ha dispuesto: "Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (...) Artículo 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República, ha dispuesto: "Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano. (...) Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo. (...)";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1127 de 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República, ha dispuesto: "Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano. (...) Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo. (...)";

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 0057 de 13 de septiembre de 2020 el Ministro de Salud resuelve disponer la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, al fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS COV2 causante de la COVID-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional;

Que, con documento s/n, de 14 de noviembre de 2019, suscrito por la Econ. Nydia Ivonne Martínez Benítez, remite a la Licda. Adriana Racca, Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, las

comunicaciones del Econ. Bryan Fabrizio Espinoza Estrella (PhD), Director de la Tesis Doctoral y de la Dra. Nora Mabel Lac Prugent, Codirectora de Tesis, respectivamente, de 14 de noviembre de 2019, recibida en la Secretaría de la Facultad el 15 de noviembre de 2019, con las que se pone en consideración de la Decana la Tesis Doctoral de la referida docente, para ser evaluada;

Que, mediante comunicación de 05 de junio de 2020, el Dr. Hernán Lapelle, pone en conocimiento de la CPN. Ma. Elena Casella, Secretaria de Posgrado y Formación Continua de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la Universidad Nacional de Rosario, lo siguiente: "(...) considero que el trabajo presentado por la doctorando Nydia Ivonne Martínez Benítez es, en función a la evaluación efectuada, acreedora de la aprobación por parte del jurado evaluador de la misma, reconociendo ampliamente el esfuerzo y la dedicación asignados para la elaboración de la obra analizada. No obstante, me permito hacer algunas sugerencias de forma que podrían ser tenidas en cuenta en la presentación oral y redacción final (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-2433-M de 11 de junio de 2020, la Econ. Nydia Ivonne Martínez Benítez, informa y solicita al Tcrn. Marco Ojeda, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, en su calidad de Administrador del Contrato de Devengamiento, lo siguiente: "(...) Soy estudiante del Doctorado en Economía en la Universidad Nacional de Rosario en Argentina con el beneficio de beca mediante órdenes de rectorado: 215-248-ESPE-a-1, 2017-053-ESPE-d y 2019-149-ESPE-a-1. El mes de noviembre de 2019 realicé una estancia en Argentina y procedí a entregar mi tesis doctoral en la Universidad Nacional de Rosario, el 15 de noviembre del mencionado año. El 03 de abril del 2020 se me notificó el tribunal evaluador de mi tesis doctoral titulada 'Vulnerabilidad a la pobreza de los Hogares Ecuatorianos. Estudio comparativo 2009-2016'. Adjunto correo electrónico y resolución. El tribunal evaluador, según la normativa de la Universidad Nacional de Rosario, tiene 90 días para entregar el dictamen respectivo. Adjunto correo de secretaría de postgrados de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística. UNR. El dictamen puede determinar o no la necesidad de correcciones en la tesis doctoral. Esto podría generar la necesidad de contar con más tiempo porque se volvería nuevamente al paso inicial que es la entrega de la tesis. Por lo tanto la evaluación de mi tesis doctoral se encuentra en proceso pero los plazos no están definidos exactamente. Más aún en este momento de pandemia a nivel mundial. Estaba planificada para el mes de junio de 2020, una estancia en Argentina para la defensa de tesis, según matriz de Beca No. 011.2019.CCB, de 19 de junio de 2019, según Orden de Rectorado 2019-049-ESPE-a-1. El plazo que me ha concedido la Universidad de las Fuerzas Armadas, a través de la beca otorgada con Orden de Rectorado 2019-149-ESPE-a-1., para concluir mis estudios de doctorado es 30 de junio de 2020. La emergencia que vive el mundo por la propagación del coronavirus (COVID-19) ha generado un impacto significativo en todos los ámbitos de la sociedad. A nivel global, esta situación, de fuerza mayor, ha significado, circunstancias particulares que han influido en la marcha del proceso de evaluación de mi tesis doctoral. Ante los hechos mencionados, solicito encarecidamente, a usted señor Director, en calidad de Administrador del contrato de beca, que por favor se me amplíe el plazo por (12) meses más, para concluir mis estudios de doctorado en Economía. También solicito que por favor se suspenda la estancia que estaba planificada para el mes de junio de 2020, con el fin de realizar la defensa de tesis según consta en la matriz de beca No. 011.2019.CCB de 19 de junio de 2019, según Orden de Rectorado 2019-049-ESPE-a-1. Esta solicitud la realizo debido a las circunstancias de fuerza mayor que se han presentado a nivel mundial a causa de la pandemia del coronavirus y que están fuera de mi alcance controlarlas. Mi solicitud la hago basándome en la segunda disposición transitoria inumerada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, publicado el 22 de julio de 2019. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-2454-M, de 13 de junio de 2020, suscrito por la Econ. Nydia Ivonne Martínez Benítez, solicita al Tcrn. Marco Tulio Ojeda Vega, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Administrador del Contrato de Devengamiento, lo siguiente: "(...) solicito, de la manera más encarecida, a usted, señor director, en calidad de administrador del contrato de la beca de estudios de posgrado, se realice las suspensión del plazo para concluir mis estudios doctorales en la Universidad Nacional de Rosario- Argentina. Este pedido lo hago en base al decreto ejecutivo No. 1017, emitido por el Señor Lenin Moreno Presidente de la República del Ecuador, que decreta "la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar en los procesos judiciales y administrativos", ante la situación de emergencia sanitaria por causa del COVID 19 y debido a que este fenómeno mencionado ha afectado las actividades normales de la Universidad Nacional de Rosario donde realizo mis estudios de doctorado (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-2455-M de 13 de junio de 2020, el Tcrn. Marco Ojeda, Administrador del Contrato de Devengamiento, remite al Tcrn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia y la Ing. Rosa Matilde Díaz Pérez, Coordinadora de Becas, la solicitud de la Econ. Nydia Martínez Benítez; realizada con memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-2454-M de 13 de junio de 2020;

Que, a través de informe de Plan de Trabajo para la corrección de la Tesis de Doctorando, suscrito por la Econ. Nydia Ivonne Martínez y el Doctor Bryan Fabrizio Espinoza Estrella, Tutor de la Tesis, se establece como fecha para la Defensa de tesis el 30 de junio de 2021;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2009-M de 8 de julio de 2020, de la Abog. Mónica Molina, Secretaria de la Comisión de Becas, remite al Tcrn. Marco Ojeda Vega, Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, y al Dr. Érick Galarza, Coordinador Jurídico, la disposición emitida en la Comisión de Becas, que señala: "1. Se devuelva la solicitud de suspensión de plazo para concluir estudios de doctorado en Economía y los documentos anexos presentados por la Ing. Nydia Ivonne Martínez al señor Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio y por ende, Administrador del contrato; a fin de que se presente ante este cuerpo colegiado un informe detallado y documentado, en el cual se deberá determinar el tiempo en el que la becaria culminará sus actividades académicas relacionadas al doctorado en Economía que se está llevando a cabo en la Universidad del Rosario, Argentina, al que se deberá anexar, de ser posible un cronograma avalado por el/la director/a de Tesis. 2. Con la finalidad de resolver la solicitud de suspensión de plazo de los estudios doctorales por fuerza mayor o caso fortuito presentada por la Ing. Nydia Ivonne Martínez y futuras solicitudes relacionadas a este tema, se dispuso notificar a la Coordinación Jurídica, a fin de que emita un informe jurídico, en el que se deberá calificar y/o declarar si el tema de la pandemia mundial por el COVID-19, representa o está enmarcado dentro de un caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto en relación a la suspensión de plazos, estudios y/o becas otorgadas a los señores/as becarios/as tanto activos como pasivos.(...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0815-M de 20 julio de 2020, el Dr. Erick Galarza, Coordinador Jurídico, remite a la Abog. Estefanía Molina, Secretaria de Comisión de Becas; y, al Tcrn. Marco Ojeda, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, un Criterio Jurídico y señala: "(...) 3. Análisis: Las Órdenes de Rectorado Nro. 2020-065-ESPE-a-1 de 16 de marzo de 2020, Nro. 2020-072-ESPE-a-1 de 31 de marzo de 2020, Nro. 2020-083-ESPE-a-1 de 06 de abril de 2020; y, 2020-088-ESPE-a-1 de 13 de abril, emitidas por el señor Rector, en las cuales se suspenden los plazos administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, no contemplan ni especifican la suspensión de plazos correspondiente al ámbito académico, respecto a estudios y/o becas otorgadas a los señores/as becarios/as tanto activos como pasivos, aplicable a un caso de fuerza mayor o caso fortuito. La Resolución número 04-2020 emitida por la Corte Nacional de Justicia, no corresponde al caso de análisis, ya que su aplicación se limita a regular prórrogas plazo en procesos judiciales, y no a procesos académico administrativos de estudiantes de instituciones de educación superior. Al tenor de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, es pertinente que en defensa del derecho a la educación contemplada en el artículo 26 del mismo cuerpo legal, y de la obligación de actuar conforme los artículos 83, 226 y 227 ibídem. Realizar una nueva orden de rectorado que establezca suspensión de plazos en estudios y/o becas otorgadas a los señores/as becarios/as tanto activos como pasivos, reconociendo el caso fortuito o fuerza mayor basada en el Acuerdo Ministerial No. 00126 de 11 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y resolución No. RPC-SE-03-No. 046-2020 de 25 de marzo de 2020 del Consejo de Educación Superior (CES). 4. Conclusión: De conformidad con el artículo 47, literal k) del Estatuto de la Universidad de la Fuerzas Armadas - ESPE, se recomienda solicitar al señor Rector, en forma debidamente fundamentada, analice y de ser pertinente emita una nueva Orden de Rectorado que establezca suspensión de plazos en estudios y/o becas otorgadas a los señores/as becarios/as tanto activos como pasivos, en razón de no existir una orden de rectorado que reconozca la suspensión de plazos en los casos objeto del presente análisis.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2537-M de 05 de septiembre de 2020, el Tcrn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, informa al Tcrn. Marco Ojeda Vega, Administrador del Contrato de Beca de la Econ. Nydya Martínez, lo siguiente: "(...) indico a usted mi estimado señor Director, en su calidad de Administrador de Contrato que, para que la Comisión de Becas analice y resuelva sobre la referida solicitud, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: 1. La solicitante deberá definir si va a hacer uso de la estancia de junio de 2020, pendiente de ejecutar, en el caso de que la respuesta sea

afirmativa se requiere especificar y/o detallar la fecha en la que se llevará a cabo. 2. La Econ. Nydia Ivonne Martínez deberá definir si se acoge al Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...) O, al Art. 98 Ibídem (...). 3. La becaria deberá presentar adjunto a su solicitud, un documento emitido por la Universidad en la que cursa sus estudios, certificando que la solicitante es estudiante regular, así como, un informe avalado por el tutor de tesis en el que se deberá detallar los justificativos por los cuales la becaria solicita la extensión y/o suspensión; a éste, se deberá anexar un cronograma de actividades a cumplirse hasta la terminación del programa doctoral y los documentos que avalen la fuerza mayor o caso fortuito.(...)";

Que, con mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-3875-M de 08 de septiembre de 2020, la Econ. Nydia Ivonne Martínez Benítez, remite al Tcrn. Marco Ojeda, un alcance a su solicitud en los siguientes términos: "En alcance al memorando ESPE-DCEA-2020-3310-M, del 17 de agosto de 2020 en el cual solicito la ampliación de plazo para concluir mis estudios de doctorado y en atención al memorando Nro. ESPE –VDC-2020-2537-M, con fecha 5 de septiembre de 2020 (dirigido a usted, señor director,) cuya copia se ha enviado a mi persona. A través de este medio, nuevamente hago llegar a usted mi solicitud de ampliación de plazo de mis estudios de doctorado en Economía en la Universidad de Rosario, Argentina. En esta ocasión adjunto los documentos adicionales solicitados por la Comisión de Becas, (...) Ante los hechos mencionados, solicito encarecidamente, a usted señor Director, en calidad de Administrador del contrato de beca, y por su intermedio a la Comisión de Becas, que por favor se me amplíe el plazo por (12) meses más, es decir del 30 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, para concluir mis estudios de doctorado en Economía en la Universidad Nacional de Rosario. Me encuentro en el proceso para hacerlo, pero por motivos ajenos a mi persona, este proceso se ha demorado. Por lo que solicito, por favor, que se me conceda el tiempo suficiente para alcanzar esta meta. También solicito que por favor se reprograme, con fecha del 21 al 30 de junio de 2021, la estancia que estaba planificada para el mes de junio de 2020 (según Orden de Rectorado 2019-049-ESPE-a-I y matriz de beca No.011.2019.CCB de 19 de junio de 2019) con el fin de realizar la defensa de tesis. Esta solicitud la realizo debido a las circunstancias que han estado fuera de mi alcance controlarlas. Mi solicitud la hago basándome en la segunda disposición transitoria inumerada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas— ESPE, publicado el 22 de julio de 2019, que dice lo siguiente: (...)";

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1407-M de 11 de septiembre de 2020, el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, solicita al Dr. Érick Galarza, Coordinador Jurídico, absolver las siguientes consultas: "(...) 1. Un becario que ya ha solicitado una primera extensión de plazo por un año, ¿puede hacer uso de una segunda extensión de plazo por otro año? 2. Conforme la normativa antes descrita, ¿es procedente que a un becario se le autorice una extensión de plazo por segundo año con licencia sin remuneración, aun cuando ya se encuentra laborando en la Universidad, con carga horaria disminuida, y con remuneración completa?(...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-4016 de 14 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Giovanni Herrera, Coordinador de Investigación, remite el Tcrn. Marco Ojeda, Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, la siguiente información: "(...) El cronograma aprobado en la ampliación de plazo solicitada por la docente el 06 de marzo de 2018 y aprobada por O.R. 2019-149-ESPE-a-I hasta junio de 2020 se observa que ha sido cumplido con el depósito de la tesis por parte de la Prof. Martínez en la Universidad del Rosario en noviembre de 2019, sin embargo, en este cronograma no se contempló las correcciones que puedan derivarse de los dictámenes de los profesores evaluadores, lo que se evidencia en la nueva solicitud de ampliación de plazo. *La responsabilidad en el desarrollo de un trabajo de doctorado recae exclusivamente sobre el doctorando y su director, en consideración a los documentos presentados en la nueva solicitud de ampliación de la Prof. Nydia Martínez, se puede determinar que el mismo se encuentra dentro de los plazos establecidos por la Universidad Nacional del Rosario y que el Director de su tesis da el aval para la extensión del tiempo de estudios hasta junio de 2021, sin embargo, considerando la Disposición Transitoria Segunda y el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la ESPE, esta no es procedente, ya que está vigente la ampliación máxima de un año que otorga el Reglamento, incluyendo la Disposición Transitoria indicada. *A pesar de que dentro de los documentos habilitantes del pedido de la Prof. Martínez, no se considera las implicaciones relacionadas al COVID-19, estas no son aplicables a este caso ya que la docente debido a las observaciones a su trabajo de doctorado no pudo defenderlo en junio de 2019 como fue su compromiso en la primera ampliación solicitada. Con el fin de precautelar la seguridad y salud de la docente, dentro del contexto del COVID-19, se recomienda que el Consejo de Departamento considere una replanificación para la defensa de la tesis de doctorado de la Prof. Nydia Martínez en nueva fecha, o que solicite que la

docente la realice a través de medios virtuales, a la vez recomendando al Comité de Becas que la entrega del título se lo haga luego de que las actividades administrativas se normalicen en Ecuador y Argentina. *Sobre las implicaciones administrativas respecto a las actividades laborales de la Prof. Nydia Martínez, corresponde a la respectiva área de conocimiento pronunciarse, considerando en todo caso que la ESPE ha invertido en la formación del docente y que debe dar las facilidades, que el reglamento lo permita, a fin de que la mencionada docente concluya sus estudios".

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-2257-M de 18 de septiembre de 2020, la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera comunica que: "(...) La extensión del segundo año debe exclusivamente ceñirse a la finalización de estudios, entendiéndose por tal a la etapa de investigación, presentación y defensa del trabajo doctoral, por lo que será sin remuneración y no deberá desempeñar actividades de tipo académico y/o administrativo, ya que ello podría representar el impedimento para culminar sus estudios doctorales y no puede contraponerse a lo establecido en la Constitución. Al habérsele asignado actividades académicas al becario, considero que se las debe reasignar al personal docente a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente para estos casos. En cuanto al tiempo de concesión de la licencia sin remuneración se contará el plazo a partir de la suscripción del respectivo documento, mismo que no tendrá efecto retroactivo. Es necesario señalar que la administración de la nómina está a cargo de la Unidad de Talento Humano, quien en coordinación con las áreas administrativas correspondientes deberá coordinar para emitir el informe que corresponda y permitir que el becario cumpla con las obligaciones que constan en el contrato de compromiso de devengamiento suscrito previo a la concesión de la beca, además se debe tomar con consideración el recorte presupuestario que se le hizo a la Universidad en la nómina por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y por ende no se cuenta con recursos para contratar personal adicional (...)";

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1195-M de 01 de octubre de 2020 el Dr. Erick Galarza, Coordinador Jurídico, comunica al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, que: "En virtud del análisis realizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera pertinente que aquellos docentes becarios a quienes se les haya autorizado una extensión de plazo por segundo año con licencia sin remuneración, no tengan asignado carga horaria; a fin de que cumplan con una de las obligaciones previstas en el contrato de devengamiento, esto es presenten su título de doctor que permita colegir su finalización de estudios de doctorado, para lo cual, se les otorgó una beca y sus correspondientes extensiones. Conforme lo establece el Art. 211, b. del Reglamento General a la LOSEP, para el caso de aquellos becarios a quienes se les haya otorgado licencia sin remuneración y la Universidad no pague la remuneración mensual, ni tampoco el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte; el becario no deberá devengar el periodo de tiempo establecido en el Art. 210 del Reglamento General a la LOSEP. Pero para el caso de los becarios a los que se les ha otorgado licencia con remuneración se deberá cumplir con la devengación por el triple del tiempo de duración de estudios conforme lo determina el Art. 210 del cuerpo legal en mención"; además recomienda que: "Sin perjuicio de lo manifestado, a fin de obtener el criterio vinculante, se recomienda poner en consideración de la Unidad de Talento Humano, tanto su consulta como el presente criterio jurídico, atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 52 en sus literales "f", "k", "l", normas que otorgan competencias privativas a la Unidades de Talento Humano de las institución públicas en el Ecuador, así como los literales "a", "b", "aa", "bb" del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, (...)".

Que, con Resolución de Consejo de Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, No. ESPE-DECEAC-SCO-2020-005 de 06 de octubre de 2020, ha resuelto: "(...) Art. 1.- Recomendar ampliar el plazo de finalización de estudios doctorales a la señora Econ. Nydia Ivonne Martínez Benítez, hasta el 22 de junio del 2021. Comunicar al señor Vicerrector de Docencia para el trámite respectivo";

Que, a través de Informe, de 05 de diciembre de 2020, suscrito por el Tcrn. Marco Ojeda Vega, respecto a la solicitud de extensión del período de beca de estudios de doctorado, presentada por la Econ. Nydia Ivonne Martínez, profesora docente titular parcial del Departamento DCEA, recomienda que: "Con base a los antecedentes desarrollo y conclusiones expuestas, como administrador de contrato, pongo a consideración, el requerimiento presentado por la Econ. Nydia Ivonne Martínez, mediante Memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-3875-M de 8 de septiembre de 2020 y recomiendo lo siguiente: Recomendar ampliar el plazo de finalización de estudios doctorales a la señora Econ. Nydia Ivonne Martínez Benítez, hasta el 22 de junio de 2021. Comunicar al señor Vicerrector de Docencia para el trámite respectivo";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-4696-M de 9 de diciembre de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de Talento Humano, comunica al Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, Subrogante, como respuesta a la disposición de Comisión de Becas notificada mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3553-M de 01 de diciembre de 2020, manifiesta lo siguiente: "(...) RECOMENDACIÓN: Esta Unidad, se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente: Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas no considere como favorable, recomendar el otorgamiento de 'extensión de plazo' prescrita en el Artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, ya que esta figura se la ejecuta a través de una licencia con o sin remuneración. Respecto a la pregunta: '¿Un becario que ya ha solicitado una primera extensión de plazo por un año, ¿puede hacer uso de una segunda extensión de plazo por otro año?' Conforme a la normativa interna de la Universidad sí puede, siempre y cuando sea bajo la figura de licencia sin remuneración, ya que la remuneración mensual unificada liberada permite cubrir la contratación del profesor reemplazo para que cubra las actividades académicas. Alternativa que es concordante con lo prescrito en el Artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ya que los beneficios económicos deben ser por el periodo oficial de estudios, no se considera el apoyo económico para una extensión de plazo de hasta dos años. En cuanto a la consulta: ¿Conforme la normativa antes descrita, ¿es procedente que a un becario se le autorice una extensión de plazo por segundo año con licencia sin remuneración, aun cuando ya se encuentra laborando en la Universidad, con carga horaria disminuida, y con remuneración completa?'. No se puede, porque el goce de licencia sin remuneración es un permiso para ausentarse de la Universidad y liberar de todas las actividades académicas, lo cual implica la desactivación laboral en el IESS, desactivación del distributivo de RMU en el Ministerio de Economía y Finanzas y SRI, del Profesor o Profesora beneficiario de este tipo de licencia. Por lo expuesto es inaplicable técnica y legalmente otorgar licencia sin remuneración a un Profesor(a) que se encuentre laborando en la Universidad";

Que, con Informe Técnico No. UTHM-ESPE-e-6-2020-796 de 10 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora de Talento Humano, señala que: "(...) Esta Unidad, se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente: A) Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas no considere como favorable recomendar el otorgamiento de 'extensión de plazo' prescrito en el Artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, ya que esta figura se la ejecuta a través de una licencia con o sin remuneración, beneficio que expresamente no es solicitado dentro del periodo comprendido entre el 01 de julio del 2020 y el 22 de junio del 2021, (un año), para culminar los estudios de Doctorado en Economía, ofertado por la Universidad Nacional del Rosario República Argentina, por la señora MAGISTER MARTINEZ BENITEZ NYDIA IVONNE";

Que, a través memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-4767-M de 16 de diciembre de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de Talento Humano, remite al Tcrn. Marco Ojeda Vega, Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, el Informe Técnico No. UTHM-ESPE-e-6-2020-796,

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-5730-M de 18 de diciembre de 2020, la Econ. Nydia Martínez Benítez, comunica al Tcrn. Marco Ojeda, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio que: "En alcance al memorando número es ESPE-DCEA-2020-3875-M, con fecha 8 de septiembre de 2016 (sic), en el cual solicito la **ampliación de plazo para concluir mis estudios de doctorado**, por medio de la presente, pongo en su conocimiento, que con fecha 14 de diciembre de 2020, envíe mi tesis doctoral a la Universidad nacional de Rosario con las modificaciones solicitadas por el tribunal evaluador. El 16 de diciembre recibí la confirmación de recepción de esta informándome que ese mismo día lo iban a enviar al tribunal evaluador para que emitan nuevo dictamen. Solicito encarecidamente se haga conocer del particular a la Comisión de becas. Adjunto correo electrónico respectivo";

Que, con Resolución No. ESPE-CB-RES-2021-006 de 08 de febrero de 2021, la Comisión de Becas ha resuelto: "1. ACOGER el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1195-M de 01 de octubre de 2020 (...) 2. ACOGER favorablemente el informe Nro. UTHM-ESPE-e6-2020-719 de 30 de octubre de 2020 suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano (...) 3. NEGAR la solicitud de extensión de plazo presentada por la ECON. NYDIA IVONNE MARTÍNEZ, docente titular principal de escalafón previo a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de comercio, Sede Matriz, para culminar sus estudios de Doctorado de Economía, mismo que se está llevando a cabo en la Universidad Nacional de Rosario – República de Argentina; en razón de que, de acuerdo criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1195-M de 01 de octubre de 2020, así como al informe No. UTHM-ESPE-e6-2020-719 de 30 de octubre de 2020, la aplicación del 47 del Reglamento de Becas y Ayuda económicas de la Universidad

de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado, en cuanto a la segunda extensión de plazo solicitada por los becarios debe ser requerida y otorgada con licencia sin remuneración. NEGAR Y DEVOLVER la solicitud de suspensión de plazos, presentada por la ECON. NYDIA IVONNE MARTÍNEZ, docente titular principal de escalafón previo a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, en vista de que, la documentación remitida a Secretaria (sic) de Comisión de Becas, fue enviada de manera incompleta, en este caso no se adjuntaron los informes del Sr/Sra. Coordinador/a de Área de conocimiento, Investigación, Administrador del contrato, Resolución del Consejo de Departamento, así como los documentos que sustenten la suspensión de plazos. (..)";

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2021-2021-0086-M de 2 de marzo de 2021, el Rector de la Universidad, solicita al Coordinador Jurídico, se emita el respectivo Criterio Jurídico en relación a la situación de la Econ. Nydia Martínez Benítez;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-3023-M de 01 de junio de 2021, suscrito por la Econ. Nydia Martínez, solicita al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, lo siguiente: "(...) mediante la presente, en alcance a los memorandos Nro. ESPE-DCEA-2020-2454-M del 13 de junio de 2020 y Nro. ESPE-DCEA-2021-0677-M del 20 de febrero de 2021; y en vista de que con fecha 19 de mayo de 2021 rendí la defensa pública de mi tesis con el dictamen de aprobado tal como consta en el documento adjunto, que certifica la defensa de mi tesis Doctoral en el marco del Doctorado en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario Argentina; solicito, encarecidamente, a usted señor Rector, se analice en las instancias respectivas, lo siguiente: I. Debido a que el plazo que me concedió la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a través de la beca otorgada con Orden de Rectorado 2019-149-ESPE-a-I, para concluir mis estudios de doctorado en Economía venció el 30 de junio de 2020, ratifico mi pedido de SUSPENSIÓN DE PLAZO por motivos de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, presentado con memorandos Nro. ESPE-DCEA-2020-2454-M del 13 de junio de 2020 y Memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-0677-M del 20 de febrero de 2021, aclarando que esta SUSPENSIÓN debió correr desde el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado. Por lo tanto, solicito también el LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN a partir del 1 de enero de 2021. 1. Conforme lo establece la Resolución ESPE-HCU-RES-2021-037 de 26 de mayo de 2021, mediante la cual los miembros del Honorable Consejo Universitario, aprueban en segundo debate, la Propuesta de Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de la Fuerzas Armadas - ESPE, al cual me acojo, en el artículo 47; ratifico mi SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO presentada a través de memorandos Nro. ESPE-DCEA-2020-243-M del 11 de junio de 2020, Nro. ESPE-DCEA-2020-3310-M de 17 de agosto de 2020 y Memorando Nro. ESPE-DCE-2020-5757-M de 22 de diciembre de 202, aclarando que esta extensión es EXCLUSIVAMENTE DE PLAZO, y debe correr desde el 1 de enero de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021. Esta extensión la solicito en vista de que, por motivos ajenos a mi persona y de carácter netamente académicos inherentes a los procesos internos de la Universidad Nacional de Rosario, se demoró el proceso de evaluación de mi tesis doctoral, cuya defensa oral le realicé el 19 de mayo de 2021, conforme consta en documentos adjuntos. I. Debo aclarar que en vista que mi defensa de tesis se realizó de manera virtual, debido a la emergencia sanitaria declarada por el COVID 19, NO fue necesario utilizar la estancia del año 2020 y lo que va del año 2021 he realizado mis actividades académicas de docencia e investigación de manera absolutamente completa y normal en correspondencia con mi nombramiento. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0676-M de 24 de junio de 2021, el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, recomienda al Rector, lo siguiente:: "(...) En consideración a lo señalado, esta Coordinación Jurídica recomienda al Consejo Académico que, luego de un análisis exhaustivo, resuelva si acepta o niega la suspensión del plazo solicitado por la Becaria, a partir del 11 de junio de 2020, tomando en consideración que su solicitud la realiza antes de que concluya el plazo otorgado por la Universidad para que realice sus estudios, una vez que se ha producido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, y con ello la suspensión de términos y plazos administrativos por disposición del Rector de la Universidad. Así mismo se deberá tomar en cuenta que la Econ. Martínez no ha hecho uso de su estancia del mes de junio de 2020, por caso fortuito, y que tampoco es necesario hacer uso de la misma, en virtud de ya haber defendido públicamente la tesis, con fecha 19 de mayo de 2021, de manera virtual o telemática. A tal efecto, el Consejo Académico deberá solicitar: a la instancia correspondiente se reprograme la matriz de beca; a la Unidad de Talento Humano el tiempo de devengamiento de la licencia; y al Vicerrectorado de Docencia (Coordinadora de Becas) el tiempo de devengamiento de la Beca. Una vez que el Consejo Académico analice todos los aspectos considerados en este criterio y en las comunicaciones de la becaria, en especial la remitida el 01 de junio de 2021, así como las reformas del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de

las Fuerzas Armadas ESPE realizadas por el Consejo Universitario según resolución No. ESPE-HCU-RES-2021-037 de 26 de mayo de 2021, podrá resolver conforme lo dispuesto en la normativa vigente sobre el pedido de la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez; y, con ello recomendar al señor Rector se autorice o no el pedido de la Becaria. Al efecto, se servirá tomar en consideración las fechas y eventos siguientes: 1.El plazo de la beca otorgada con Orden de Rectorado 2019-149-ESPE-a-1, para concluir estudios de doctorado en Economía, fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020 2.Ratificación pedido de SUSPENSIÓN DE PLAZO por motivos de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, SUSPENSIÓN que debió correr desde el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado. 3. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN a partir del 01 de enero de 2021 (Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de la Fuerzas Armadas - ESPE, artículo 47) 4. Ratificación de SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO, aclarando que esta extensión es EXCLUSIVAMENTE DE PLAZO, sin uso de la licencia, y debe correr desde el 01 de enero de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021. 5. Al haber realizado defensa oral virtual de la tesis el 19 de mayo de 2021, NO fue necesario utilizar la estancia del año 2020, que estaba pendiente de ejecutar. (...)"

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1059-M de 14 de julio de 2021, el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, solicita al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia e Ing. Giomara Mahauad, Directora de Talento Humano, que: "En atención al memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0676-M de 24 de junio de 2021, en mi calidad de Presidente del Consejo Académico, previo a que este cuerpo colegiado conozca sobre el criterio jurídico en mención, mucho agradeceré a usted señor Vicerrector de Docencia, a fin de dar continuidad con la recomendación dada en el memorando en referencia, se disponga a la Coordinadora de Becas, que hasta el día viernes 16 de julio de 2021, proceda a remitir el tiempo de devengamiento de la beca otorgada a la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez, así como la matriz de beca correspondiente, en función de la consideración y fechas establecidas en el criterio jurídico en mención esto es: (...) Mucho agradeceré señora Directora de Talento Humano, disponer a quien corresponda, que hasta el día viernes 16 de julio de 2021, se emita el informe correspondiente respecto al devengamiento de la licencia, para ello me permito recomendar se analice el criterio jurídico adjunto";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAD-2021-1785-M de 19 de julio de 2021, el Tcrn. Ricardo Sánchez, Vicerrector Administrativo, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, el informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-375 de 16 de julio de 2021, correspondiente al devengamiento de la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez; en el que se recomienda: "Se contemple para el periodo de devengamiento, concepto de favorabilidad, racionalidad y proporcionalidad determinado en las transitorias del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, reformado, de acuerdo con el siguiente detalle: CONCEPTO: Licencia. (...) Tiempo del programa de estudios: 4 años. Desde 21 de junio de 2015 hasta junio 2019. No se considera año adicional de extensión. Ni el periodo de suspensión de plazo. Tiempo por devengar: 12 años";

Que, mediante informe No. VDC-CB-2021-007 de 23 de julio de 2021, que presenta la Lcda. Paulina Vivar, Coordinadora de Becas de Posgrado, concluye que: "(...) La beca otorgada a la Econ. Nydia Martínez inició el 28 de octubre de 2015 y culminó el 19 de mayo de 2021, fecha en que aprobó la defensa de su tesis, lo cual implica un tiempo de 5 años, 6 meses y 22 días, periodo que incluye la primera extensión (aprobada con orden de rectorado 2019-149-ESPE-a-1), así como, la suspensión y extensión solicitadas, estas dos últimas en análisis. En caso de que la suspensión y extensión solicitadas sean autorizadas por los órganos competentes, al tiempo detallado en el ítem anterior, de 5 años, 6 meses y 22 días, se debe restar el tiempo de duración de la suspensión, dando un estimado de 5 años y 22 días para la duración de la beca de estudios. Por lo expuesto y en cumplimiento al Art. 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE-2015, la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez deberá devengar por el otorgamiento de la beca de estudios, un tiempo de 10 años, 1 mes y 14 días";

Que, a través de matriz de beca No. 012-2021 CCB de 26 de julio de 2021 respecto a la beca otorgada a la Econ. Nydia Martínez, se establece: "(...) 1. Suspensión de plazo por emergencia sanitaria COVID-19 (...). 2. Levantamiento de suspensión (...). 3. Extensión de plazo sin licencia (...). 4. Eliminación de la licencia con el 97.78% de la remuneración mensual unificada, correspondiente a la estancia de 16 días de 2020, contemplada para realizarse del 15 al 30 de junio de 2020, según la matriz 011-2019.CCB anexa a la orden de rectorado 2019-149-ESPE-a-1; 5. la disminución de un pasaje aéreo en la ruta QUITO-BUENOS AIRES-ROSARIO-ROSARIO-BUENOS AIRES-QUITO, de los cinco pasajes constantes en la matriz 011-2019.CCB anexa a

la orden de rectorado 2019-149-ESPE-a-1; y, 6. La eliminación del rubro de MANUTENCIÓN y SEGURO DE SALUD, correspondiente a la estancia de 16 días de 2020, no ejecutada";

Que, con memorando Nro. ESPE-VOC-2021-2032-M de 28 de julio de 2021, suscrito por el Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, Subrogante, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, lo siguiente: "(...) el informe No VOC-CB-2021-007 emitido por la Lcda. Paulina Vivar Román, Coordinadora de Becas, con respecto al tiempo de devengamiento de la beca otorgada a la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez, así como la matriz de beca Nº 17_MB_017_2021 (sic), en función de las recomendaciones y fechas establecidas en el criterio jurídico constante en el memorando ESPE-UAJR-2021-0676-M";

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2021-075 de fecha 29 de julio de 2021, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...)Art.1. En base a los memorandos Nro. ESPE-UAJR-2021-0676-M de 24 de junio de 2021, ESPE-VAD-2021-1785-M de 19 de julio de 2021 y ESPE-VOC-2021-2032-M de 28 de julio de 2021; se recomienda al señor Rector otorgar a la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez, docente titular a tiempo parcial con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, quien cursó el doctorado en Economía, ofertado por la Universidad Nacional de Rosario, de la ciudad de Rosario, Argentina, lo siguiente: a) En virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado; además, considerando que la solicitud de suspensión de plazo fue presentada por la becaria antes de que concluya el plazo otorgado por la Universidad para que culmine sus estudios; y, evidenciándose que el caso fortuito o fuerza mayor que motivó la suspensión solicitada se debió a la emergencia sanitaria por COVID-19, se recomienda aprobar la suspensión de plazo, desde el 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020. b) En caso de otorgarse dicha suspensión de plazo de beca, la misma deberá ser levantada a partir del 01 de enero de 2021, en base a lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. c) Así mismo, en función de lo establecido en el Art. 47 reformado del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el cual se contempla la figura de extensión de plazo sin uso de licencia y aplicando el principio de favorabilidad a la becaria conforme lo señala la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (reformado en 2021), se recomienda otorgar la extensión de plazo solicitada por la Econ. Nydia Martínez, la cual no contempla uso de licencia, sino exclusivamente extensión de plazo, desde el 01 de enero de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021, en función de que la becaria realizó su defensa virtual de tesis el 19 de mayo de 2021. d) Se tome en consideración que la Econ. Nydia Martínez, no hizo uso de su estancia en el mes de junio de 2020, debido al caso fortuito (pandemia COVID-19) en ese entonces; a la fecha cabe indicar que la becaria no hará uso de dicha estancia, en virtud de ya haber defendido públicamente la tesis, el 19 de mayo de 2021. Art. 2. En lo que respecta al devengamiento de la licencia otorgada a la Econ. Nydia Martínez, se recomienda acoger el análisis y recomendación realizados por la Unidad de Talento Humano mediante informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-375 de 16 de julio de 2021, en el cual se señala que el tiempo a devengar es de 12 años, considerando el tiempo del programa de estudios de la becaria que fue 4 años; no se considera la estancia programada para el año 2020, ya que no hizo uso de la misma debido a la pandemia por COVID-19. Cabe señalar que la Unidad de Talento Humano calcula el periodo de devengamiento en función de lo establecido en el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, es decir por el triple del tiempo que duran sus estudios. Art. 3. En lo que respecta al devengamiento de la beca otorgada a la Econ. Nydia Martínez, se recomienda acoger la conclusión del informe de 23 de julio de 2021, presentado por la Lcda. Paulina Vivar, Coordinadora de Becas de Posgrado, en el cual se señala que el tiempo que deberá devengar la becaria por el otorgamiento de la beca de estudios es 10 años, 1 mes y 14 días, considerando que el tiempo de duración de la beca es de 5 años y 22 meses incluido el periodo de extensión y sin considerar el tiempo de duración de la suspensión del plazo de beca. Cabe señalar que este tiempo de devengamiento, corresponde al doble de duración de la beca, considerando lo establecido en el Art. 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (2015) vigente a la fecha de otorgamiento de beca a la Econ. Martínez, y en aplicación del principio de favorabilidad a la becaria conforme lo señala la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (reformado en 2021). Art. 4. En caso de concederse lo solicitado, se recomienda reemplazar la Matriz de Beca No. 011-2019.CCB de 19 de junio de 2019, adjunta a la orden de No. 2019-149-ESPE-a-1 de 15 de julio de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 017-2021.CCB de 26 de julio de 2021. Art. 5. En caso de autorizarse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, se modifique el contrato de devengamiento No. 15-025-BP-DOC-ESPE-a2. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1149-M de fecha 29 de julio de 2021, el Vicerrector Académico General, remite al Infrascrito, entre otras, la resolución ESPE-CA-RES-2021-075 expedida por el Consejo Académico, y demás documentación de respaldo, respecto a la solicitud de suspensión de plazo de beca y extensión de plazo, solicitada por la Econ. Nydia Martínez; a fin de que se proceda a su análisis y continuar con el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger la Resolución ESPE-CA-RES-2021-075 de fecha 29 de julio de 2021, expedida por el Consejo Académico, y el memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0676-M de 24 de junio de 2021, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Universidad, y, con base en aquella:

a) Aprobar la solicitud de suspensión de plazo, desde el 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, a la Econ. Nydia Martínez, Magíster, profesora titular principal del escalafón previo a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias de Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, quien se encuentra cursando estudios de Doctorado en Economía, en la Universidad Nacional del Rosario, de ciudad de Rosario, Argentina; en razón del caso fortuito o fuerza mayor motivada por la emergencia sanitaria por COVID-19.
b) Levantar a partir del 01 de enero de 2021, la suspensión de plazo.
c) Otorgar la extensión de plazo solicitada por la Econ. Nydia Martínez, Magíster, desde el 01 de enero de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021, aplicando el principio de favorabilidad a la Becaria, y conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

Art. 2.- El devengamiento de la licencia otorgada a la Econ. Nydia Martínez, Magíster, se ejecutará en función de lo establecido en el informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-375 de 16 de julio de 2021, suscrito por la Directora de la Unidad de Talento Humano.

Art. 3.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada a la Econ. Nydia Martínez, Magíster, se estará a lo señalado en el Informe No. VDC-CB-2021-007 de 23 de julio de 2021, suscrito por la Coordinadora de Becas de Posgrado.

Art. 4.- En armonía con los considerados y artículos precedentes, reemplazar la Matriz de Beca No. 011-2019.CCB de 19 de junio de 2019, adjunta a la orden de No. 2019-149-ESPE-a-1 de 15 de julio de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 017-2021.CCB de 26 de julio de 2021, la cual se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio de Beca; y el contrato de devengamiento por las licencias otorgadas.

Art. 6.- En concordancia con los artículos precedentes, la becaria presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT.

Art. 7.- Notifíquese con la presente resolución, a la Econ. Nydia Martínez, Magíster, profesora titular principal de escalafón previo a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz.

Art. 8.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Directora de la Unidad de Talento

Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 30 de julio de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr.
CRNL. E.M.C.

ESPE
1922
ECUADOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
RECTORADO

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

VICERRECTORADO DE DOCENCIA

COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No. 017-2021.CCB **FECHA:** 26 DE JULIO DE 2021

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO	EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
MARTÍNEZ BENÍTEZ NYDIA IVONNE	1708350275	ECUATORIANA	SANGOLQUÍ, SECTOR EL RANCHO, CONJUNTO VITTORIA, CASA C2, ZARUMA Y AV. GENERAL RUMIÑAHUI	56	FEMENINO	nimartinez@espe.edu.ec	0998367491

FORMACIÓN ACADÉMICA

TITULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN
ECONOMISTA		UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	1995	TERCERO
MAGISTER EN EDUCACIÓN SUPERIOR	EDUCACIÓN SUPERIOR	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA AMÉRICA	2003	CUARTO

INFORMACIÓN LABORAL

DEPARTAMENTO	AREA DEL CONOCIMIENTO	ASIGNATURAS QUE DICTA
CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO	ECONOMÍA	MACROECONOMÍA MICROECONOMÍA

TIEMPO DE DEDICACIÓN

TIEMPO PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO
X			X

INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE

CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA SI	REGISTRA BECA NO	ENTREVISTA	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTO SOBRE LA EXTENSIÓN	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO / SANCIÓN DISCIPLINARIA SI	CERTIFICADO TALENTO HUMANO / SANCIÓN DISCIPLINARIA NO
MATRIZ	21		N/A	N/A	RESOLUCIÓN No. ESPE-DCEAC-SCO-2020-005 REFERENTE AL ACTA No. ESPE-DCEA-SCO-2020-007 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020	N/A	N/A		N/A

INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD QUE POSTULA:	LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS	DESARROLLO DEL PROGRAMA: EN EL PAÍS	DESARROLLO DEL PROGRAMA: FUERA DEL PAÍS	TIPO DEL PROGRAMA: MAESTRÍA	TIPO DEL PROGRAMA: DOCTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	ROSARIO - ARGENTINA		X		X

MODALIDAD DE ESTUDIOS

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:	PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN PRIMERA EXTENSIÓN	PERIODO DE APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN	FECHA DE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN	PERIODO DE APLICACIÓN DE LA SEGUNDA EXTENSIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN
DOCTORADO EN ECONOMÍA El objeto de estudio de la carrera de Doctorado en Economía es el conjunto de los conocimientos cienetíficos vinculados con la economía, desde el punto de vista de su investigación.	X			8h00 - 18h00	MODULAR	JUNIO DE 2015	JUNIO DE 2019	30 DE JUNIO DE 2020	1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	1 DE ENERO DE 2021	1 DE ENERO DE 2021 AL 19 DE MAYO DE 2021	5 AÑOS 5 MESES 19 DÍAS INCLUIDAS LAS DOS EXTENSIONES

CARTA DE ACEPTACIÓN: SI:	CARTA DE ACEPTACIÓN: NO:	PROGRAMACIÓN ACADÉMICA	RECOMENDACIÓN ACADÉMICA: SI:	RECOMENDACIÓN ACADÉMICA: N/A	RECOMENDACIÓN ACADÉMICA: NO:
N/A		INFORME DE PLAN DE TRABAJO PARA LA CORRECCIÓN DE TESIS DE DOCTORADO "VULNERABILIDAD A LA POBREZA DE LOS HOGARES ECUATORIANO. ESTUDIO COMPARATIVO 2009 - 2016" PRESENTADO POR LA MAGÍSTER NYDIA MARTÍNEZ Y AVALADO POR SU TUTOR DE TESIS DOCTOR BRYAN FABRIZIO ESPINOZA			

COSTO TOTAL DEL PROGRAMA

% DE BECA SOLICITADA	100%	LICENCIA CON SUELDO	95,8% (16 DÍAS DE FEBRERO Y 16 DÍAS ENTRE JUNIO Y JULIO DE 2016, TOTAL 20 DÍAS LABORABLES SIN TRABAJAR) 97,92% (14 DÍAS DE 2017: DEL 12 DEFEBRERO AL 25 DE FEBRERO DE 2017) 98,33% (13 DÍAS DE 2019: DEL 4 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2019)

RUBROS	2016 (EJECUTADO)	2017 (EJECUTADO)	2018 (EJECUTADO)	2019 (EJECUTADO)	2020	COSTO TOTAL
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)	6,4 SMBU 2*3,2 SMBU (16 DÍAS DE FEBRERO) (16 DÍAS ENTRE JUNIO Y JULIO)	2,8 SMBU (UNA ESTANCIA DE 14 DÍAS DEL 12 AL 25 DE FEBRERO)		3,2 SMBU CORRESPONDIENTE A UNA ESTANCIA DEL 2 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2019		12,4 SMBU
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	$ 1.750,00	$ 1.750,00	$ 1.750,00	$ 500,00		$ 5.750,00
3. PASAJES AÉREOS	DOS PASAJES IDA Y VUELTA QUITO-BUENOS AIRES-ROSARIO-ROSARIO-BUENOS AIRES-QUITO	UN PASAJE IDA Y VUELTA QUITO-BUENOS AIRES-ROSARIO-ROSARIO-BUENOS AIRES-QUITO		UN PASAJE IDA Y VUELTA QUITO-BUENOS AIRES-ROSARIO-ROSARIO-BUENOS AIRES-QUITO		CUATRO PASAJES IDA Y VUELTA QUITO-BUENOS AIRES-ROSARIO-ROSARIO-BUENOS AIRES-QUITO

4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS	**$ 4.000,00**	**$ 4.000,00**	**$ 4.000,00**	**$ 500,00**		**$ 12.500,00**
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	**$ 51,00**	**$ 160,00**		**$ 80,00**		**$ 291,00**

CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:	780206 BECAS Y LA 730302 PASAJES AL EXTERIOR	**SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL**: 6 SMBU

OBSERVACIONES:

La presente matriz se elabora en cumplimiento al pedido realizado, a través de Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1059-M de 14 de julio de 2021, por el señor Vicerrector Académico General, quien, en atención al memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0676-M de 24 de junio de 2021, solicita al señor Vicerrector de Docencia, *"(…) se disponga a la Coordinación de Becas, que hasta el día viernes 16 de julio de 2021, proceda a remitir el tiempo de devengamiento de la beca otorgada a la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez,* ***así como la matriz de beca correspondiente, en función de la consideración y fechas establecidas en el criterio jurídico en mención***" (La negrita y el subrayado me pertenece)

En correspondencia al criterio jurídico constante en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0676-M, al Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1059-M, y a las solicitudes presentadas por la becaria a través de memorandos Nro. ESPE-DCEA-2020-2454-M de 13 de junio de 2020 y ESPE-DCEA-2021-0677-M de 20 de febrero de 2021; estos últimos, ratificados con memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-3023-M de 01 de junio de 2021, en el que la becaria indica que la demora en el proceso de evaluación de la tesis doctoral fue por motivos ajenos a su persona y de carácter netamente académicos inherentes a los procesos internos de la Universidad Nacional de Rosario, que debido a la emergencia sanitaria declarada por el COVID 19, no utilizó la estancia de 2020, y que con fecha 19 de mayo de 2021 realizó la defensa oral de su investigación doctoral por medios virtuales, para constancia de lo cual remite un certificado de 21 de mayo de 2021, legalizado por Andrea Fernández, Jefa Departamento Alumnado, Secretaría de Posgrado y Form. Continua y por Nerina carrizo, a/c Dirección, Secretaría de Posgrado y Form Continua, de la Universidad de Rosario; en la presente matriz se establece la actualización de la matriz 011-2019.CCB anexa a la orden de rectorado 2019-149-ESPE-a-1, conforme los siguientes términos :

1. Supensión de plazo por emergencia sanitaria de COVID-19, desde el 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (Art. 98 Reg. Becas);
2. Levantamiento de suspensión, con fecha 01 de enero de 2021;
3. Extensión de plazo (exclusivamente de plazo), desde el 01 de enero de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021 (Art. 49 del Reglamento de Becas, Codificado, aprobado y expedido con RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021);
4. Eliminación de la licencia con el 97,78% de la remuneración mensual unificada, correspontiente a la estancia de 16 días de 2020, contemplada para realizarse del 15 al 30 de junio de 2020, según la matriz 011-2019.CCB anexa a la orden de rectorado 2019-149-ESPE-a-1;
5. La disminución de un pasaje aéreo en la ruta QUITO-BUENOS AIRES-ROSARIO-ROSARIO-BUENOS AIRES-QUITO, de los cinco pasajes constantes en la matriz 011-2019.CCB anexa a la orden de rectorado 2019-149-ESPE-a-1; y,
6. La eliminación del rubro de MANUTENCIÓN y SEGURO DE SALUD, correspondiente a la estancia de 16 días de 2020, no ejecuatada.

ELABORADO POR:

Firmado electrónicamente por:
PAULINA ELIZABETH VIVAR ROMAN

LCDA. PAULINA ELIZABETH VIVAR ROMÁN
COORDINADORA DE BECAS

REVISADO POR:

Firmado electrónicamente por:
EDISON EDUARDO HARO ALBUJA

TCRN. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, Ph.D.
VICERRECTOR DE DOCENCIA - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS